AÑO CIX - N° 28.577 CORRIENTES, LUNES, 25 de JULIO de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Anexo Instituto Correntino del Agua y del Ambiente ICAA Resolucion Nº 008/2022

ANEXO	Sección Administrativa		
Resoluciones			
	ARANCELES	IMPORTE	
A	ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINIS	STRATIVA	
A.1)	INICIO DE TRÁMITE: FORMULARIOS		
A.1.1)	Inicio de trámite.	\$ 1.533,00	
A.1.2)	Inicio de trámite de visado de planos.	\$ 3.778,00	
A.1.3)	Inicio de trámite de citación de linderos.	\$ 2.058,00	
В	ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TEMÁTICA AMBIENTAL		
B.1)	Presentación de documentos técnicos ambientales (doble faz)	\$ 1.533,00	
B.1.2)	Presentación de documentos técnicos ambientales más de 20 hojas a simple faz.	\$ 24.784,00	
B.2)	EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
B.2.1)	Certificación ambiental para proyectos de cultivos, forestales.	1lt nafta súper (\$129,20)*ha	
B.2.2)	Otras certificaciones ambientales. Incluye reno vación y ampliación.	\$ 45.235,00	
B.2.3)	DIA para proyecto de cambio de uso de suelo.	3lt nafta súper (\$387,60)*ha	
B.2.4)	Certificación Ambiental para proyectos y/o actividades industriales que se califique como compatible (Categoría A) conforme al Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), a emplazarse en los Parques Industriales de la provincia, que cuenten con aprobación ambiental del organismo.	\$ 15.097,00	
B.2.5)	Certificación Hidráulica Ambiental para Desarrollos Inmobiliarios en el marco de la Resolución ICAA N° 377/20 y Modificatoria Resolución ICAA N° 427/21:		
B.2.5.a)	Emprendimientos hasta 50 ha.	\$ 73.934,00	
B.2.5.b)	Emprendimientos mayores a 50 ha. hasta 100 ha.	\$ 85.021,00	
B.2.5.c)	Emprendimientos mayores a 100 ha. hasta 150 ha.	\$ 97.774,00	
B.2.5.d)	Emprendimientos mayores a 150 ha.	\$ 112.441,00	
B.3)	AMPLIATORIA DE INFORMACIÓN El Arancel determinado por el Evaluador Técnico deberá cancelarlo el Consultor o Profesional Técnico responsable de la ela boración de la documentación ambiental.		
B.3.1)	Incoherencia en la información técnica solicitada/presentada. Cuando la información técnica carezca de la debida relación lógica o no tenga sentido con lo solicitado o requerido por el Evaluador Técnico.	\$ 15.097,00	
B.3.2)	Incumplimiento de la requisitoria de ampliación de información solicitada al proponente por parte del Evaluador Técnico (a partir del tercer aviso comunicado por parte del Evaluador Técnico).	\$ 45.235,00	

B.4)	ARANCELES DEL REGISTRO DE CONS ULTORES A	MBIENTALES	
B.4.1)	Inscripción de personas físicas.	\$ 16.921,00	
B.4.2)	Renovación de personas físicas.	\$ 8.460,00	
B.4.3)	Inscripción de personas jurídicas.	\$ 33.813,00	
B.4.4)	Renovación de personas jurídicas.	\$ 16.921,00	
B.5)	ARANCELES DE REGI STRO DE GENERADORES, OPERADORES Y TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS		
B.5.1)	Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos.	\$ 22.798,00	
B.5.2)	Renovación de Registros de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos.	\$ 11.399,00	
B.6)	RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE GENERADORES, OPERADORES Y TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS		
B.6.1)	Para la primera infracción.	Apercibimiento.	
B.6.2)	Para la segunda infracción.	\$64.600 y la suspensión de la inscripción en el registro.	
B.6.3)	Para la tercer infracción.	\$193.800 y la cancelación del registro.	
B.7)	ARANCELES NO PREVISTOS Cuando la gestión a realizar no está contemplada en el		
С	determinará el arancel atendiendo a la naturaleza y el carácter de la actividad. ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TEMÁTICA MINERA		
C.1)	ARANCELAMIENTO A LA TEMÁTICA MIN	ERA	
C.1.1)	Solicitud de libre de deuda.	\$ 2.420,00	
C.1.2)	Multa por presentación fuera de término.	\$ 3.450,00	
C.2)	ARANCELAMIENTO A LA TEMÁTICA AREN	IERA	
C.2.1)	Registro de Productor Arenero.	\$ 7.153,00	
C.2.2)	Derecho de Concesión de Arena.	\$ 21.480,00	
C.2.3)	Permiso Provisorio.	\$ 10.769,00	
C.2.3) C.2.4)	Permiso Provisorio. Permiso Extraordinar io.	\$ 10.769,00 \$ 17.890,00	
		-	
C.2.4)	Permiso Extraordinar io.	\$ 17.890,00 \$17/m ³	
C.2.4)	Permiso Extraordinar io. Derecho de Explotación de Arena.	\$ 17.890,00 \$17/m ³	

C.2.6.3)	Falta de comunicación a la Prefectura Naval Argentina de las salidas y/o llegadas en el caso de los buques areneros, o de la hora de inicio y de finalización de las extracciones en los casos de las dragas que se encuentren autorizadas previamente al dictado de la presente Resolución:		
C.2.6.3.a)	Para la primera infracción.	\$ 64.600,00	
C.2.6.3.b)	Para la segunda infracción.	\$ 129.200,00	
C.2.6.3.c)	Para la tercera infracción.	\$ 193.800,00	
C.2.6.4)	Extracciones realizadas fuera del lugar concesionado, sin autorización emanada del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente:		
C.2.6.4.a)	Para la primera infracción.	\$ 129.200,00	
C.2.6.4.b)	Para la segunda infracción.	\$258.400,00 y la caducidad de la concesión y/o permiso.	
C.2.6.4.c)	Para la tercera infracción.	\$387.600,00 y la caducidad de la concesión y/o permiso.	
C.2.6.5)	Refulado de arena fuera de la pileta, silos u otra con declarada en la jurisdicción de la provincia de Corrien autorización emanada del Instituto Correntin o del		
C.2.6.5.a)	Para la primera infracción.	\$ 129.200,00	
C.2.6.5.b)	Para la segunda infracción.	\$258.400,00 y la caducidad de la concesión y/o permiso.	
C.2.6.5.c)	Para la tercera infracción.	\$387.600,00 y la caducidad de la concesi ón y/o permiso.	
C.2.6.6)	Extracción de arena en jurisdicción de la provincia de Corrientes y refulada directamente en una pileta, silos u otra construcción que se encuentre en jurisdicción de otra provincia y sin la correspondiente autorización emanada de Instituto Correntino del Agua y del Ambiente:		
C.2.6.6.a)	Para la primera infracción.	\$646.000,00 y el pago por el volumen extraído.	
C.2.6.6.b)	Para la segunda infracción.	\$904.400,00 y la caducidad y/o permiso.	
C.2.6.6.c)	Para la tercera infracción.	\$1.292.000 y la caducidad y/o permiso de extracción.	
C.2.6.7)	Realización de trabajos cuyos volúmenes no fueron de	eclarados:	

C.2.6.7.c)	Para la tercera infracción.	\$ 193,800,00 y la obligación de presentar la correspondiente declaración jurada, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación aplicada.
C.2.6.8)	Cuando se comprobare falsedad en las declaraciones jurada	s de extracción:
C.2.6.8.a)	Para la primera infracción.	\$64.600,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación
		correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días.
C.2.6.8.b)	Para la segunda infracción.	\$129.200,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días.
C.2.6.8.c)	Para la tercera infracción.	\$193.800,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días y la caducidad de l a Concesión y/o Permiso de explotación.
C.2.6.9)	Incumplimiento en la presentación de la documentació solicitada por el ICAA:	
C.2.6.9.a)	Para la primera infracción.	\$ 12.920,00
C.2.6.9.b)	Para la segunda infracción.	\$ 25.840,00
C.2.6.9.c)	Para la tercera infracción.	\$ 64.600,00
C.2.6.10)	Reiteración de infracciones: a partir de la cuarta infracc contravención a lo establecido por las normativas vigentes, duplicación de la multa inmediata anterior.	

C.3.1) Registro de Productor de Áridos. \$ 82.612.00 C.3.2) Basalto Triturado. \$ 29,00/tn. C.3.3) Canto Rodado. \$ 25,00/tn. C.3.4) Ripio. \$ 17,00/tn. C.3.5) Arcilla y Limo. \$ 9,00/tn. C.3.6) Piedra Laja. \$ 17,00/tn. C.3.7) Suelos Seleccionados para Construcciones Viales. \$ 10,00/tn. C.3.8) REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES C.3.8.1) Realización de actividades extractivas sin estar inscriptos en el Registro de Productores de Áridos. C.3.8.2) Realización de trabajos cuyo volúmenes no fueron declarados: C.3.8.2.a) Para la primera infracción. Para la primera infracción. Para la segunda infracción. Para la segunda infracción. C.3.8.2.b) Para la tercera infracción. Para la tercera infracción. Extracciones realizadas fuera de la (s) cantera (s) al obtener el registro de productores de áridos y sin haber comunicado debidamente al ICAA de las existencias de la (s) misma (s): C.3.8.3.a) Para la primera infracción.	C.3)	ARANCELAMIENTO A LA TEMÁTICA DE ÁRI	DOS
C.3.3) Canto Rodado. \$ 25,00/tn. C.3.4) Ripio. \$ 17,00/tn. C.3.5) Arcilla y Limo. \$ 9,00/tn. C.3.6) Piedra Laja. \$ 17,00/tn. C.3.7) Suelos Seleccionados para Construcciones Viales. \$ 10,00/tn. C.3.8) RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES C.3.8.1) Realización de actividades extractivas sin estar inscriptos en el Registro de P roductores de Áridos. C.3.8.2) Realización de trabajos cuyo volúmenes no fueron declarados: C.3.8.2.a) Para la primera infracción. Para la primera infracción. Para la segunda infracción. Para la segunda infracción. Para la tercera infracción. Para la tercera infracción. C.3.8.2.c) Para la tercera infracción. Extracciones realizadas fuera de la (s) cantera (s) al obtener el registro de productores de áridos y sin haber comunicado debidamente al ICAA de las existencias de la (s) misma (s):	C.3.1)	Registro de Productor de Áridos.	\$ 82.612,00
C.3.4) Ripio. \$17.00/tn. C.3.5) Arcilla y Limo. \$9,00/tn. C.3.6) Piedra Laja. \$17,00/tn. C.3.7) Suelos Seleccionados para Construcciones Viales. \$10,00/tn. C.3.8.1) Realización de actividades extractivas sin estar inscriptos en el Registro de P roductores de Áridos. C.3.8.2) Realización de trabajos cuyo volúmenes no fueron declarados: C.3.8.2.a) Para la primera infracción. C.3.8.2.b) Para la segunda infracción. C.3.8.2.b) Para la segunda infracción. C.3.8.2.c) Para la tercera infracción. C.3.8.2.c) Para la tercera infracción. C.3.8.2.c) Para la tercera infracción. C.3.8.3.c. Para la tercera infracción.	C.3.2)	Basalto Triturado.	\$ 29,00/tn.
C.3.6.) Arcilla y Limo. \$ 9,00/tn. C.3.6.) Piedra Laja. \$ 17,00/tn. C.3.7.) Suelos Seleccionados para Construcciones Viales. \$ 10,00/tn. C.3.8.1) RéGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES C.3.8.1) Realización de actividades extractivas sin estar inscriptos en el Registro de P roductores de Áridos. C.3.8.2.) Realización de trabajos cuyo volúmenes no fueron declarados: C.3.8.2.a) Para la primera infracción. Para la primera infracción. C.3.8.2.b) Para la segunda infracción. Para la segunda infracción. C.3.8.2.c) Para la tercera infracción. C.3.8.2.c) Para la tercera infracción. C.3.8.2.c) Para la tercera infracción. Extracciones realizadas fuera de la (s) cantera (s) al obtener el registro de productores de áridos y sin haber comunicado debidamente al ICAA de las existencias de la (s) misma (s):	C.3.3)	Canto Rodado.	\$ 25,00/tn.
C.3.6.) Piedra Laja. \$17,00/tn. C.3.7.) Suelos Seleccionados para Construcciones Viales. \$10,00/tn. C.3.8.) RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES C.3.8.1.) Realización de actividades extractivas sin estar inscriptos en el Registro de P roductores de Áridos. C.3.8.2.) Realización de trabajos cuyo volúmenes no fueron declarados: C.3.8.2.a) Para la primera infracción. Para la primera infracción. C.3.8.2.b) Para la segunda infracción. C.3.8.2.b) Para la segunda infracción. C.3.8.2.c) Para la tercera infracción. C.3.8.2.c) Para la tercera infracción. C.3.8.3.c.c) Para la tercera infracción.	C.3.4)	Ripio.	\$ 17,00/tn.
C.3.8.2.b) C.3.8.2.b) Suelos Seleccionados para Construcciones Viales. Realización de actividades extractivas sin estar inscriptos en el Registro de P roductores de Aridos. Realización de trabajos cuyo volúmenes no fueron declarados: S 64.600,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días. S 129.200,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días. S 129.200,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días. S 129.200,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días. S 193.200,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días. S 193.200,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días, y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días, y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días, y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación del término de quince (15) días, y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación del	C.3.5)	Arcilla y Limo.	\$ 9,00/tn.
C.3.8.1) Realización de actividades extractivas sin estar inscriptos en el Registro de P roductores de Áridos. Realización de trabajos cuyo volúmenes no fueron declarados: Sed.6.00,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado del tremino de quince (15) días. C.3.8.2.b) Para la segunda infracción. Para la segunda infracción. C.3.8.2.c) Para la tercera infracción. Extracciones realizadas fuera de la (s) cantera (s) al obtener el registro de productores de áridos y sin haber comunicado debidamente al ICAA de las existencias de la (s) misma (s):	C.3.6)	Piedra Laja.	\$ 17,00/tn.
C.3.8.1) Realización de actividades extractivas sin estar inscriptos en el Registro de P roductores de Áridos. Realización de trabajos cuyo volúmenes no fueron declarados: Sed.6.00,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado del tremino de quince (15) días. C.3.8.2.b) Para la segunda infracción. Para la segunda infracción. C.3.8.2.c) Para la tercera infracción. Extracciones realizadas fuera de la (s) cantera (s) al obtener el registro de productores de áridos y sin haber comunicado debidamente al ICAA de las existencias de la (s) misma (s):	C.3.7)	Suelos Seleccionados para Construcciones Viales.	\$ 10,00/tn.
C.3.8.2) Realización de trabajos cuyo volúmenes no fueron declarados: S 64.600,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días. S 129.200,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días. S 129.200,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días. S 139.800,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días, y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación. C.3.8.2.c) Extracciones realizadas fuera de la (s) cantera (s) al obtener el registro de productores de áridos y sin haber comunicado debidamente al ICAA de las existencias de la (s) misma (s):	C.3.8)	•	 ES
C.3.8.2.a) Para la primera infracción. Para la segunda infracción. C.3.8.2.b) Para la tercera infracción. C.3.8.2.c) Para la tercera infracción. Para la tercera infracción. Extracciones realizadas fuera de la (s) cantera (s) al obtener el registro de productores de áridos y sin haber comunicado debidamente al ICAA de las existencias de la (s) misma (s):		inscriptos en el Registro de P roductores de Áridos.	
C.3.8.2.a) Para la primera infracción. Para la segunda infracción. Para la segunda infracción. Para la segunda infracción. Para la segunda infracción. Para la tercera infracción. C.3.8.2.c) Para la tercera infracción. Para la tercera infracción. Para la tercera infracción. Extracciones realizadas fuera de la (s) cantera (s) al obtener el registro de productores de áridos y sin haber comunicado debidamente al ICAA de las existencias de la (s) misma (s):	C.3.8.2)	Realización de trabajos cuyo volumenes no fueron declarad	
C.3.8.2.b) Para la segunda infracción. Para la tércera infracción. Para la tercera infracción. C.3.8.2.c) Para la tercera infracción. Para la tercera infracción. Para la tercera infracción. C.3.8.3.3 Extracciones realizadas fuera de la (s) cantera (s) al obtener el registro de productores de áridos y sin haber comunicado debidamente al ICAA de las existencias de la (s) misma (s):	C.3.8.2.a)	Para la primera infracción.	obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días.
C.3.8.2.c) Para la tercera infracción. Para la tercera infracción. Para la tercera infracción. C.3.8.2.c) Para la tercera infracción. Para la tercera infracción. Para la tercera infracción. Extracciones realizadas fuera de la (s) cantera (s) al obtener el registro de productores de áridos y sin haber comunicado debidamente al ICAA de las existencias de la (s) misma (s):	C.3.8.2.b)	Para la segunda infracción.	obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de
productores de áridos y sin haber comunicado debidamente al ICAA de las existencias de la (s) misma (s):	C.3.8.2.c)	Para la tercera infracción.	obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días, y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de
C.3.8.3.a) Para la primera infracción. \$ 129.200,00	C.3.8.3)	productores de áridos y sin haber comunicado debidame	
	C.3.8.3.a)	Para la primera infracción.	\$ 129.200,00

C.3.8.3.b)	Para la segunda infracción.	\$ 258.400,00 y la caducidad del Registro.	
C.3.8.4)	Cuando se compruebe falsedad en las declaraciones juradas de extracción:		
C.3.8.4.a)	Para la primera infracción.	\$ 38.760,00	
C.3.8.4.b)	Para la segunda infracción.	\$ 77.520,00	
C.3.8.4.c)	Para la tercera infracción.	\$ 129.200,00	
C.3.8.4.d)	Reiteración de infracciones: a partir de la cuarta infracción cometida en contravención a lo establecido por las normativas vigentes, se procederá a la duplicación d e la multa inmediatamente anterior.		
C.3.9)	AMPLIATORIA DE INFORMACIÓN		
C.3.9.1)	Ampliatoria complementaria inferior cuando no obedezca a temas fundamentales pero si necesarios y contemplados en el marco normativo.	\$ 6.067,00	
C.3.9.2)	Ampliatoria compleme ntaria media cuando lo requerido pueda ser considerado como fundamental.	\$ 15.097,00	
C.3.9.3)	Ampliatoria complementaria superior cuando se incurriera en errores graves, falta de información relevantes, et c.	\$ 45.235,00	
C.3.9.4)	Incoherencia en la información solicitada (cuando se evidencien incoherencias, contradicciones, etc., que indiquen claramente una falta de criterio en la presentación).	\$ 120.555,00	
D	ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TEMÁTICA HÍDRICA		
D.1)	EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.		
D.1.1)	Aprobación de estudios hidrológicos.	\$ 24.784,00	
D.2)	Emisión de Registro Meteorológico de la Estación ICAA:		
D.2.a)	Informe mensual por única vez (para un máximo de 24 meses en un solo in forme).	\$ 1.112,00	
D.2.b)	Por informe para otros periodos 50% del valor del D.2.a) (para un máximo de 24 meses en un solo informe).	\$ 556,00	
D.2.c)	Informes para periodos superiores a 24 meses en un solo pedido en formato papel se cobrará por mes extra el valor estipulado en el ítem E.2).		
D.2.d)	Informes para periodos superiores a 24 meses en un solo pedido en formato digital se cobrará el mismo valor del ítem D.2.a).		
D.3)	Permiso de Obra Hidráulica (presas, canales, puentes, caminos, estación de bombe o, etc.).	\$ 24.784,00	
D.4)	AMPLIATORIA DE INFORMACIÓN El Arancel determinado por el Evaluador Técnico deberá cancelarlo el Consultor o Profesional Técnico de la temática hídrica.		
D.4.1)	Ampliatoria complementaria inferior cuando no obedezca a temas fund amentales, pero si necesarios y contemplados en el marco normativo.	\$ 6.067,00	
D.4.2)	Ampliatoria complementaria media cuando lo requerido puede ser considerado como fundamental.	\$ 15.097,00	

D.4.3)	Amp liatoria complementaria superior, cuando se incurriera en errores graves, falta de información relevante, etc.	\$ 45.235,00
D.4.4)	Incoherencia en la información solicitada.	\$ 120.556,00
D.5)	Arancelamiento del Registro de Consultores de Estudios Hidroge ológico y Geológicos.	
D.5.1)	Inscripción de personas físicas.	\$ 35.551,00
D.5.2)	Renovación de personas físicas.	\$ 17.775,00
D.5.3)	Inscripción de personas jurídicas.	\$ 142.177,00
D.5.4)	Renovación de personas jurídicas.	\$ 71.102,00
E	ARANCELAMIE NTO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
E.1)	Fotocopia simple de documentación.	\$ 22,00
E.2)	Fotocopia certificada de documentación.	\$ 42,00

Ing. Civil Mario Antonio Salvia. Adm. Gral.

I: 21/07 V:25/07



Gobierno Provincial Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY № 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES